

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ 6 JUL 2020 _____

Expediente N° 2020-00314

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por INVERSIONES SOFÍA S.A.S. en contra de LILIANA CONSTANZA ALBAN LAGUNA, ROGER ALBERTO ROJAS VANEGAS y MARÍA HELENA CORTES DE ANGULO.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde enero de 2020), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y en virtud de lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **\$ 3´200.000**.

Se requiere a la ejecutante para que de cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de notificación electrónica de la parte demandada o en su defecto, expresando esta circunstancia.

jt

Se reconoce personería a JOSÉ MANUEL CONTRERAS MARTÍNEZ como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>41</u> Hoy _____
El Secretario 

03/06/20

7 JUL 2020